

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nievas.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

348

ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Metrópolis, Sociedad Anónima» (C-121), para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Metrópolis, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas en la modalidad de subsidio por retirada temporal del permiso de conducir a conductores profesionales (número 16,1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las correspondientes condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nievas.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

349

ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Empresa Municipal Aseguradora de Servicios y Prestaciones, S. A.» (C-91), para operar en el ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Empresa Municipal Aseguradora de Servicios y Prestaciones, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza en su modalidad de Incendios (número 8, a, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las correspondientes cláusulas especiales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nievas.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

350

ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 19 de mayo de 1983, en recurso interpuesto por «Galbán Lobo España, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de enero de 1979 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 291/1980, interpuesto por «Galbán Lobo España, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de enero de 1979, en relación con liquidaciones de oficio por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don J. F. Carballo Pujals, en nombre y representación de «Galbán Lobo España, S. A.», con-

tra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 29 de enero de 1980, sobre el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en el escrito de demanda, por estar los actos impugnados dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

351

ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 15 de marzo de 1983, en el recurso interpuesto por «Proquímica, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de noviembre de 1979, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de marzo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 151/89, interpuesto por «Proquímica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de noviembre de 1979, en relación con liquidación definitiva del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de «Proquímica, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 27 de noviembre de 1979, confirmatorio del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de junio de 1976, sobre liquidación por Impuesto de Sociedades, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo pedido en el suplico de la demanda, por estar los actos recurridos dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

352

ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Esab Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón especial y ferroaleaciones y la exportación de electrodos y alambre de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esab Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón especial y ferroaleaciones y la exportación de electrodos y alambre de acero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esab Ibérica, S. A.», con domicilio en Alcobendas (Madrid), calle Aragoneses, sin número, y número de identificación fiscal A-28-011691.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferrosilicio 45 por 100 atomizado y pasivado, de la posición estadística 73.02.30.
2. Polvo de hierro sin alear, de la P. E. 73.06.10.
3. Creta silicea, de la P. E. 25.32.90.9.
4. Polvo de celulosa, de la P. E. 39.06.90.9.
5. Alambón de acero especial sin aleación, de 5,5 milímetros de diámetro, calidad 10-T-40, de la P. E. 73.10.11.1, con la siguiente composición centesimal: C, 0,04/0,10 por 100; máximo; Mn, 0,40/0,60 por 100; P, 0,03 por 100 máximo; S, 0,03 por 100 máximo; Mo, 0,10 por 100; Cr, 0,10 por 100 máximo; Ni, 0,10 por 100 máximo.

6. Alambroón de acero aleado de construcción con diámetro de 5,5 milímetros de la P. E. 73.78.29.1, con la siguiente composición: C, 0,06/0,12 por 100; Si, 0,70/0,95 por 100; Mn, 1,30/1,60 por 100; P, 0,02 por 100 máximo, y S, 0,02 por 100.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Electrodo para soldadura eléctrica al arco, tipo «Acido», de la P. E. 83.15.30, con la siguiente composición:

	Porcentaje
Polvo de hierro .....	4,44
Ferromanganeso .....	4,14
Creta silicea .....	1,63
Rutilo grueso .....	6,22
Caolín .....	1,33
Carbonatos más silicatos .....	11,84
Silicatos solubles .....	6,51
Varilla acero .....	63,89

II. Electrodo para soldadura eléctrica al arco, tipo «Rutilo», de la P. E. 83.15.30, con la siguiente composición:

	Porcentaje
Ferromanganeso .....	2,39
Creta silicea .....	1,20
Rutilo grueso .....	10,87
Caolín .....	1,99
Polvo de celulosa .....	1,30
Carbonato más silicatos .....	2,20
Silicatos solubles .....	6,38
Varilla acero .....	73,67

III. Electrodo para soldadura eléctrica al arco, tipo «Fermaz», de la P. E. 83.15.30, con la siguiente composición:

	Porcentaje
Polvo de hierro .....	30,41
Ferromanganeso .....	4,58
Creta silicea .....	2,53
Rutilo grueso .....	10,41
Carbonatos más silicatos .....	3,04
Silicatos solubles .....	7,89
Varilla acero .....	41,72

IV. Electrodo para soldadura eléctrica al arco, tipo «Básico», de la P. E. 83.15.30:

	Porcentaje
Polvo de hierro .....	10,70
Ferromanganeso .....	1,50
Ferrosilicio .....	2,40
Rutilo grueso .....	2,70
Carbonato cálcico .....	6,99
Espato flúor .....	5,70
Silicatos solubles .....	6,29
Varilla acero .....	63,73

V. Alambres desnudos de acero aleado de construcción, de menos de cinco milímetros hasta un milímetro de diámetro, de la P. E. 73.78.19.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de cada uno de los tipos de electrodos a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

Producto I:

4,82 kilogramos de la mercancía 2.  
1,75 kilogramos de la mercancía 3.  
36,55 kilogramos de la mercancía 5.

Producto II:

1,29 kilogramos de la mercancía 3.  
1,37 kilogramos de la mercancía 4.  
76,73 kilogramos de la mercancía 5.

Producto III:

31,87 kilogramos de la mercancía 2.  
2,72 kilogramos de la mercancía 3.  
33,45 kilogramos de la mercancía 5.

Producto IV:

11,24 kilogramos de la mercancía 2.  
2,53 kilogramos de la mercancía 1.  
66,38 kilogramos de la mercancía 5.

Producto V:

104,18 kilogramos de la mercancía 6.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen:

— Para las mercancías 1 y 4 el 5 por 100 en concepto de mermas.

— Para la mercancía 2 el 4 por 100 en concepto de mermas.

— Para la mercancía 3 el 7 por 100 en concepto de mermas.  
— Para las mercancías 5 y 6 el 1,80 por 100 en concepto de mermas y el 2,19 por 100 en el de subproductos, adeudables por las PP. EE. 73.03.59 (para la mercancía 5) ó 73.03.49 (para la mercancía 6).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con lo que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden, de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho, las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).  
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).  
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 353 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	169,374	169,734
1 dólar canadiense .....	127,467	127,914
1 franco francés .....	18,709	18,763
1 libra esterlina .....	225,434	226,562
1 libra irlandesa .....	176,905	177,943
1 franco suizo .....	71,270	71,591
100 francos belgas .....	280,291	281,420
1 marco alemán .....	57,111	57,342
100 liras italianas .....	9,429	9,456
1 florín holandés .....	50,906	51,103
1 corona sueca .....	19,547	19,615
1 corona danesa .....	15,793	15,844
1 corona noruega .....	20,310	20,362
1 marco finlandés .....	26,933	27,039
100 cheelines austriacos .....	809,539	813,648
100 escudos portugueses .....	117,997	118,409
100 yens japoneses .....	66,073	66,373

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

354

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para la instalación de cables subterráneos a 20 KV para enlace entre casetas de Salmedina, Parque de atracciones y San José en terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de noviembre de 1983, una autorización a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

En terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla.

Plazo concedido: Veinte años prorrogables por períodos de cinco hasta un límite máximo de noventa y nueve años.

Destino: Instalación de cables subterráneos a 20 KV, para enlace entre casetas de Salmedina, Parque de atracciones y San José.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de noviembre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

355

ORDEN de 14 de noviembre de 1983 por la que se modifica el primer ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco, en orden a la modificación del Primer Ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Información de la citada Universidad.

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudio de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del Primer Ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad del País Vasco, en el sentido de cambiar la denominación de la disciplina del Primer Curso «Teoría y Estructura de la Lengua Castellana», por la de «Teoría y Estructura de las Lenguas Castellana y Vasca».

Segundo.—La aprobación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

356

ORDEN de 14 de noviembre de 1983 por la que se aprueba la modificación del primer ciclo y de la especialidad de Química fundamental del segundo ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Murcia en orden a la modificación del Plan de Estudios del primer ciclo y de la especialidad de Química fundamental del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad.

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudio de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del primer ciclo y de la especialidad de Química fundamental del segundo ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, en el sentido de suprimir en el primer ciclo el requisito de suficiencia en los idiomas «Inglés» o «Alemán», y la especialidad de Química fundamental del segundo ciclo quedará estructurada conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La aprobación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.